

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.008

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López
del P.P.

Concejales:

D^a. María Luisa Cruz Escudero

D. José Carlos Lupión Carreño

D. Domingo López Maldonado

D^a. Nuria Rodríguez Martín

D. José Antonio Amat Montes

D. José Nicolás Medina Robles

D. Antonio Álamo Alonso

D^a. Cecilia J. Martín Villegas

D^a. María Dolores Manrubia García (P.P.)

D. Serafín Robles Peramo. PSOE

D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo

D. Juan Gabriel García Luque

D. José Antonio Pérez Vargas

D^a. Francisca Gavilán Sánchez

No asisten, ni se excusan:

D^a. Isabel Trinidad Pérez Alvarez P. de AL.

D. Antonio Garzón Garzón

Actúa como Secretaria D^a. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto, también asisten de Orden de la Presidencia, la Sra. Interventora D^a. Dolores del Pilar González Espinosa y la Administrativa D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por quince miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Abierta la sesión por la Presidencia, se entra a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.008.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales, si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria, de fecha 3 de noviembre de 2.008, no haciéndose ninguna manifestación, el acta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- PROPUESTA DE REITERACIÓN DE INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE BERJA EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA PARA EL AÑO 2.009.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se propone la aprobación de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Visto el acuerdo de Pleno de 07/04/08, en el que se acordó entre otros: “ LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE BERJA EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONOMICA PARA EL AÑO 2009”, cuya parte dispositiva establecía:

“1º.- Acogernos a la Orden 10 de marzo de 2.006, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

2º.- Solicitar la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica de este Ayuntamiento para el año 2009, asumiendo los compromisos, en relación con la gestión del programa, establecidos en los artículos 61,62,63, y 67 de la citada Orden de 10 de marzo de 2006, y la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para los beneficiarios en el artículo 66 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se regulan las actuaciones contempladas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007...”

Vistos los escritos de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 19/11/08, registrados en este Ayuntamiento el 24/11/08 y el 04/12/08, al núm. 16174 y núm. 16639, respectivamente, en el que propone que este municipio sea declarado Municipio de Rehabilitación Autonómica de vivienda para el Programa 2009, al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2002, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 130 de 02/07/2008).

En consecuencia con lo anterior el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Reiterar el acuerdo de Pleno de 07/04/08 actualizando la solicitud para acogernos a la nueva Orden de 10 de noviembre de 2.008, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Segundo.- Reiterar la solicitud de inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica de este Ayuntamiento para el año 2.009, asumiendo los compromisos, en relación con la gestión del programa, establecidos en los artículos 61, 62, 63 y 67 de la Orden de 10 de noviembre

de 2.008, y en los artículos 79 y 80 del referido Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Tercero.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

3º.- PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.2 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN BERJA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se propone la aprobación de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia, producido el debate que después se dirá y resultando:

El 3 de noviembre de 2.003 se formaliza en documento administrativo el contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción del estudio de seguridad y salud y la dirección de las obras, así como la construcción, equipamiento y la explotación del servicio público de gestión integral de un centro residencial para personas mayores en Berja, en régimen de concesión, que se adjudicó a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ASER, con C.I.F. G-79984811 mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 14 de mayo de 2.003.

La memoria económica-financiera presentada por la concesionaria en el momento de la licitación contiene un presupuesto de financiación que contempla el coste estimado de la construcción (5.325.011,51 €) y el

mobiliario-equipamiento (382.568,24 €) y su forma de financiación, y que asciende a 5.707.579,75 €. En esa misma memoria prevé las condiciones de la financiación ajena de la construcción (mediante hipoteca de la concesión) en el que se prevé un plazo de amortización de 12 años.

El proyecto básico de la obra “residencia para personas mayores y unidad de estancias diurnas” en Berja se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2.004 y el proyecto de ejecución en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2.005, cuyo presupuesto ascendía a 2.866.908,56 €.

El 26 de mayo de 2.008 se presenta en el Registro del Ayuntamiento escrito de D. Manuel Gambín Aguilar, el cual en representación de la Asociación de Servicios ASER, solicita la licencia de primera utilización y ocupación del inmueble. A esta solicitud acompaña la certificación final de obras, con planos del estado final y presupuesto final de obra que asciende a 2.866.908,56 €.

Con fecha 28 de noviembre de 2.008 se registra al núm. 16366 el escrito presentado por D. Juan Santiago Amor del Olmo en representación de la ASOCIACION DE SERVICIOS ASER en el que **solicita una ampliación de 12 a 15 años de los plazos máximos de la hipoteca** que se contienen en el pliego de cláusulas administrativas, justificada en “diversas circunstancias, ajenas al ámbito de actuación de la sociedad (modificación de uso a hospitalario y problemas de cimentación al encontrarse el terreno objeto de la presente concesión sobre una antigua escombrera) que han ocasionado el retraso en el inicio de las obras sobre los plazos inicialmente previstos así como el incremento presupuestario de la inversión de los 6.500.000 euros a los definitivos 9.200.000 Euros.

A esta solicitud adjunta, copia de un escrito de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Asuntos Sociales en el que se cambia el uso del Centro Residencial de Personas Mayores de Berja de uso residencial a uso hospitalario (lo que afecta al diseño del edificio) así como copia de la certificación final de obras donde aparece el total del presupuesto principal

(6.345.273,93 €), el total del presupuesto actualizado (7.191.507,17 €) así como el IVA correspondiente.

Con fecha 11 de diciembre de 2008 el Sr. Alcalde dicta una Providencia en la que se resuelve

“Que se proceda a realizar los trámites legales oportunos que permitan al Pleno pronunciarse sobre la solicitud presentada por el concesionario del contrato administrativo de referencia y sobre el ejercicio de la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que plante la cláusula 6.2 del pliego, el contrato administrativo en relación a las cláusulas 3.1.1 y 10 del mismo, emitiéndose en todo caso informe por la Secretaria de la Corporación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Este contrato se adjudicó con anterioridad al 31 de abril de 2008 por lo que la solicitud presentada por la empresa contratista deber resolverse al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Debe de tenerse en cuenta además lo dispuesto sobre concesiones de servicio público en el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17 de junio 1955).

La cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas que se denomina “objeto del contrato” dispone que se trata de la gestión del servicio público de atención a personas mayores en régimen de residencia, bajo la modalidad de concesión de acuerdo con lo establecido en los artículos 154 y

siguientes del TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

SEGUNDO.- La cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que “el concesionario podrá hipotecar la concesión del servicio público, debiendo quedar libre de todo gravamen antes de la finalización del duodécimo año.”

Esta cláusula cuyo modificación se solicita afecta a la financiación privada que para la realización de la obra objeto del contrato se previó, que consistía en la posibilidad de garantizar obligaciones del concesionario con una hipoteca de la concesión si bien con una limitación de 12 años. Es decir, se trata de una cláusulas contractual cuyo fundamento se encuentra en el artículo 107.6 de la Ley Hipotecaria (Decreto 8 de febrero de 1946) que permite la hipoteca de las concesiones administrativas.

Por su parte el artículo 31 del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 establece que

“Las concesiones administrativas que afecten o recaigan sobre bienes inmuebles, se inscribirán a favor del concesionario con la extensión y condiciones que resulten del título correspondiente...

Sobre las fincas o derechos inscritos afectos a una concesión, no se podrán inscribir otras cargas o gravámenes que los que recaigan sobre ésta y hayan sido autorizados por la Administración concedente.”

La hipoteca de la concesión es posible previa autorización del Ayuntamiento. Ahora bien, el pliego de cláusulas administrativas particulares estableció una limitación temporal de 12 años, límite que se pretende modificar.

La posibilidad de modificar esta cláusula está prevista en el artículo 163 del real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando dispone:

“1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.”

Es decir, se puede variar el régimen de financiación del contrato para mantener el equilibrio económico del concesionario en el momento de la adjudicación, si dicho equilibrio no se mantiene como consecuencia de una modificación introducida por la Administración en el servicio objeto de concesión.

Analizando la solicitud presentada por el concesionario el mismo justifica la solicitud de ampliación del plazo de hipoteca en el cambio de uso de residencial a hospitalario y en problemas de cimentación al encontrarse el terreno objeto de la presente concesión sobre una antigua escombrera, ya que todo ello ha ocasionado el retraso en el inicio de las obras sobre los plazos inicialmente previstos así como el incremento presupuestario de la inversión de los 6.500.000 Euros a los definitivos 9.200.000 Euros.

Sin embargo y como se ha expuesto en los antecedentes el concesionario presentó una memoria económico-financiera en la que se contempla el coste estimado de la construcción (5.325.011,51 €) y su forma de financiación, mediante hipoteca de la concesión, en el que se prevé un plazo de amortización de 12 años. Este presupuesto es muy superior al presupuesto del proyecto básico y de ejecución aprobado por la Corporación.

De otra parte, el proyecto de obras presentado por el concesionario y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de junio de 2005 ya contenía las modificaciones exigidas por la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Asuntos Sociales en su escrito de fecha 7 de

noviembre de 2.003. Con lo que el presupuesto inicial de ejecución de las obras no ha sufrido alteración por esta causa.

Finalmente se comprueba que, efectivamente, el presupuesto inicial de 2.866.908,56 € viene a coincidir con la liquidación final de obras presentada por el concesionario en el momento de solicitar la licencia de primera utilización y ocupación.

Si el concesionario previó un presupuesto de obra superior al aprobado en su memoria económico-financiera, el proyecto aprobado ya contenía las modificaciones exigidas por el cambio de uso de residencial a hospitalario y no se ha producido ningún aumento en el presupuesto de ejecución de las obras, al coincidir la cuantía del presupuesto del proyecto aprobado con la cuantía de la liquidación final de obra presentada por el concesionario, la circunstancia de aumento de presupuesto alegada por el concesionario no concurre.

En cuanto al retraso en el inicio de las obras en efecto se aprecia un retraso con respecto a los plazos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la aprobación del proyecto básico y de ejecución, así como en la duración de la ejecución de las obras (cláusula 3 PCAP), si bien el único que parece ajeno al concesionario sería el debido a la necesidad de ajustar el proyecto al uso hospitalario, uso al que se asimila el edificio debido a las características de movilidad de los usuarios.

Por tanto debe concluirse que no se justifica la modificación de la cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato de concesión.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la interpretación propuesta en la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2.008, del análisis de las cláusulas 3.1.4, 6.2 y 10 se obtiene la siguiente conclusión ajustada al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio:

El artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000, sobre la duración de los contratos de gestión de servicios públicos establece una plazo de

duración de 50 años, incluidas las prórrogas, para los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público. Es decir, este contrato en cuestión no puede tener una duración superior a 50 años.

La cláusula 3.1.4 se refiere al plazo de 50 años como duración de la gestión del servicio público a contar desde el acta de puesta en funcionamiento del centro y transcurrido este plazo se extingue la gestión del servicio público mediante concesión, quedando fuera de este plazo el periodo anterior que comprende las fases de ejecución del proyecto, de dirección y ejecución de la obra y de puesta en servicio del Centro. Si se suman todos estos plazos los mismos exceden de 50 años, por lo que esta cláusula es contraria al artículo 157 a que hemos hecho referencia en el apartado anterior.

La cláusula 10 se refiere a que la concesión tendrá un plazo de cincuenta años de duración. El plazo se computará desde la fecha de la adjudicación (14 de mayo de 2.003). Esta cláusula sí es ajustada a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Queda clara la contradicción entre ambas cláusulas y sólo es posible resolver esta contradicción ajustando el plazo de la cláusula 3.1.4 al plazo previsto en la cláusula 10. De esta forma dicha cláusula debe quedar de la siguiente forma:

“3.1.4.- Fase de gestión del servicio público:

La duración de la gestión del servicio público será por el tiempo que reste desde el acta de la puesta en funcionamiento del Centro hasta cumplir el plazo de 50 años de duración de la concesión.”

De otra parte no hay inconveniente en determinar que la referencia que hace la cláusula 6.2 a que la concesión quede “libre de todo gravamen antes de la finalización del duodécimo año” se refiera al plazo de la fase de gestión del servicio, dada la indeterminación del pliego a cuando comienza el cómputo de ese plazo. De esta forma la cláusula se debe completar de la siguiente forma:

“ 6.2.- El concesionario podrá hipotecar la concesión del servicio público, debiendo quedar libre de todo gravamen antes de la finalización del

duodécimo año a contar desde el acta de puesta en funcionamiento del Centro.”

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y 163 TRLCAP, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor del Partido Popular y cinco abstenciones del grupo municipal socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la solicitud presentada por D. Juan Santiago amor del Olmo en representación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ASER para proceder a la modificación de la cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo para la redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción del estudio de seguridad y salud y la dirección de las obras, así como la construcción, equipamiento y la explotación del servicio público de gestión integral de un centro residencial para personas mayores en Berja, en régimen de concesión.

Segundo.- Proponer que la interpretación de las cláusulas 3.1.4, 6.2 sea la dispuesta en el fundamento jurídico tercero.

Tercero.- Que se dé audiencia al interesado por un plazo de diez días para que formule alegaciones y presente cuantos documentos que a su derecho convenga.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles Peramo que manifiesta que su grupo no tendría inconveniente en que se ampliara el plazo a quince años de hipoteca de la concesión solicitada por la empresa, pero no les parece correcto que el acuerdo que se pretende adoptar sea “sí, pero no” y que luego sea en realidad sí, por lo tanto no les parece correcta la formula empleada para conceder la ampliación, ya que la misma se basa en la interpretación de una cláusula y en el pliego viene especificado que la hipoteca se realizará desde la concesión, y deberá extinguirse antes de la finalización del duodécimo año lo que implica que la hipoteca va ligada a los cincuenta años de la concesión, es decir desde

la adjudicación y lo que la empresa pide es que el plazo cuente desde la gestión. A nosotros nos parecería más correcto utilizar la fórmula de conceder la modificación de 15 años en el plazo de la hipoteca, ya que en realidad sólo son tres años más.

Interviene la Presidencia para indicar que su grupo no tenía ningún inconveniente en acceder a la petición de la empresa, puesto que como se ha dicho son sólo tres años más de hipoteca y al final la reversión de la propiedad y la concesión seguían volviendo al Ayuntamiento a los cincuenta años, pero al plantear el asunto a la Secretaria, por la misma se manifiesta en su informe que no se puede acceder a lo solicitado por la empresa. Por lo que se propone por esta presidencia la interpretación de que los doce años para la hipoteca se deben contar desde la puesta en funcionamiento. Finalmente se aclara la contradicción que existe entre dos cláusulas del pliego que es una cosa clara.

Manifiesta el Sr. Robles Peramo, que están de acuerdo en facilitar las cosas a la empresa, pero no parece lógico ni correcto que se cuenten los plazos desde una fecha distinta de la que dicen los pliegos y que se les cuente desde la adjudicación.

Por último indica que el Sr. Robles, que su grupo solicita que por la Interventora municipal se realice un informe sobre las cuentas de la posible indemnización por los plazos que por parte de la empresa adjudicataria se hayan incumplido, indicando los saldos a favor de este Ayuntamiento.

4º.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se propone la aprobación de la propuesta realizada por el Concejal delegado de Hacienda, en relación al expediente de referencia, producido debate que después se dirá y resultando:

El ayuntamiento de Berja tiene previsto en sus Presupuestos para el ejercicio 2008 la financiación de partidas del Presupuesto de gastos con fondos procedentes de la partida de ingresos 397.00 “Ingresos por aprovechamientos urbanísticos”. Esta partida se consignó con unos créditos

iniciales de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €), en virtud de los convenios urbanísticos ratificados por esta Corporación.

Debido a la coyuntura económica actual del sector de la construcción, el estado de ejecución de los Presupuestos del presente ejercicio refleja que existen derechos reconocidos en la partida 397.00 por importe de seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veintisiete euros y ochenta y ocho céntimos (642.727,88 €).

Para que los créditos por gastos no superen el porcentaje de derechos reconocidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del RD 500/1990, de 20 de abril, en consecuencia el Pleno de la Corporación por diez votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones del Grupo Municipal Socialista adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la no disponibilidad del crédito para las siguientes partidas del Presupuesto de gastos del ejercicio 2.008 y por los importes que a continuación se especifican.

Partida de gastos	Denominación	Importe
511.611.00	Mejora y asfaltado de vías urbanas	250.000,00 €
441.601.00	Mejora y embellecimiento de fuentes	36.926,39 €
511.611.02	Renovación plaza mercado y Manuel S	844.841,45 €
911.762.00	Planes Provinciales	43.494,48 €
511.768.00	Mejora casco urbano Balanegra	585.757,37 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los posibles interesados, con indicación de los recursos que procedan y a la Intervención Municipal para su conocimiento y a los efectos contables que procedan.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra a la Interventora Municipal que realiza una exposición de los motivos por los que se hace necesario declarar la no disponibilidad de crédito en algunas partidas del presupuesto del presente ejercicio.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Concejal Delegado de Hacienda, D. Domingo López Maldonado, que indica que los motivos por los cuales se ha hecho necesario declarar la no disponibilidad de créditos han venido motivados porque se habían incluido en los presupuestos los cobros de una serie de convenios urbanísticos que ya estaban firmados y al no poder hacer frente los propietarios al pago de los mismos, no se pueden reconocer como ingresos, por lo que se volverán a incluir como ingresos en el ejercicio próximo.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles Peramo, para manifestar que la no disponibilidad de crédito nos viene a recordar lo que se dijo en la aprobación del presupuesto con los ingresos que se incluyeron por la nueva urbanización de Castala y que un año después sigue sin realizarse lo que da la razón de que los presupuestos van inflados.

Por lo que respecta a la partida que se minora para Balanegra, parece que era una cortina de humo ya que se ve que estaba aumentada y decorada para dejar contenta a la Alcaldesa.

Le contesta el Sr. López Maldonado que los presupuestos no estaban inflados que en los mismos se tenían que recoger los ingresos por los convenios firmados, pero si las personas que debían pagar no han podido hacer frente a los pagos, es por lo que se dejan para el ejercicio siguiente, ya que en los convenios no ponía fecha para abonarlos.

Por lo que respecta a las transferencias a Balanegra, ya se les ha transferido más de setecientos mil euros, cuando antes se les transferían unos trescientos treinta mil euros, como se puede ver, es más del doble de lo que su equipo de gobierno les transfirió en el último año; a Balanegra se le asignó un 33% de los aprovechamientos urbanísticos y ésta ha sido la primera vez que se ha realizado. El problema es que los ingresos no han llegado, por eso se tiene que explicar que no sólo Balanegra tiene menores ingresos derivados del Patrimonio Municipal del Suelo sino que Berja también se ha quedado sin presupuesto para la realización de la Plaza porticada en la antigua plaza de abastos, el arreglo de la C/ Manuel Salmerón, arreglo de vías urbanas, etc., por eso si no tenemos el dinero la ley no permite realizar gastos, creo que es mejor

declarar la no disponibilidad ¿Vd. que hubiera preferido?, dar todo el dinero a Balanegra y nada a Berja.

Interviene el Sr. Robles para indicar que eso se ha hecho ahora, con motivo del desarrollo los Sectores R-8 y R-9 y que aunque se ha aumentado la partida en un 33% lo que se pedía siempre por parte de Balanegra, con el apoyo de su Presidente regional, era el 100% de los aprovechamientos generados en su territorio, por lo que el asunto se les puede convertir en una “patata caliente” que Vds. se van a tener que comer entera, ante el descontento de la Sra. Mercedes Tapias.

Indica el Sr. López, que la propia palabra “presupuesto”, ya indica que se trata de una previsión de ingresos y gastos. Si luego en el tiempo cambia se debe de arreglar a lo que sea real, no es lo mismo hacer un presupuesto al final del año, que a mediados. Y Vds. han llegado a hacerlos el 31 de diciembre. Además no deben preocuparse por Balanegra ya que hemos explicado que el dinero debe repartirse entre todos los barrios. Bien es verdad que Vds., en sus primeros años de gobierno, arreglaron muchos barrios del municipio. Sin embargo al final de su última legislatura todo estaba muy mal con pocos servicios y con menos posibilidades. En relación a Balanegra podrá entenderlo o no, pero yo considero que es justo, por eso es una cuestión nuestra que Mercedes vaya a la prensa, o que adopte cualquier otra medida y más cuando se le ha dado más del 13% por encima de la apreciación judicial que se hizo durante el gobierno socialista.

Indica el Sr. Robles, que le parece bien que se haya incrementado la partida de Balanegra, pero que en su mandato se llegó a los quinientos mil euros. Le responde el Sr. López, que efectivamente eso fue así, pero por un mandato judicial y que el Partido Popular tiene voluntad de colaborar con Balanegra y en cambio, el Partido Socialista tuvo que ceder por las presiones judiciales, por lo que la postura de los dos partidos no se parece en nada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las ocho horas y treinta y cinco minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA